

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-88-SPA-71, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada el 6 de enero de 2015 por correo electrónico, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) maltrato de dos perros Alaska de raza grande [que habitan en calle Magdalena, número 130, departamento 102, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez] los cuales están en un espacio muy reducido, una zotehuera en la planta baja, totalmente a la intemperie, hay unas casas pero no pueden meterse ahí porque son más pequeñas que el tamaño de los perros y además los patea constantemente. (...) Existen diversas áreas dentro del condominio, que a pesar de ser privativas tienen comunicación directa con las áreas comunes y privativas de los demás condóminos (...) es el caso de que en dicho espacio, los habitantes del departamento 102 mantienen a sus mascotas (...) lo cual, trae consecuencias perjudiciales (...) tales como (...) las heces de los animales, lo que significa una contaminación para los vecinos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0117-2015 del 13 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-88-SPA-71. El acuerdo fue notificado mediante correo electrónico de fecha 16 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0117-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 9 de febrero de 2015 visita de

reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en la vía pública de la calle Magdalena frente al número 130 tratándose de un edificio habitacional de 6 niveles, prosiguiendo a tocar el timbre del departamento 102, sin tener respuesta aunado a que el acceso se encuentra restringido (...).

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0433-2015 del 17 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas en atención a su denuncia. El documento fue notificado vía correo electrónico el día 2 de marzo de 2015.

Con número de oficio PAOT-05-300/220-0524-2015 de fecha 4 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría citó a la persona propietaria, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Magdalena, número 130, departamento 102, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, a efecto de que aporte información sobre los hechos que se investigan.

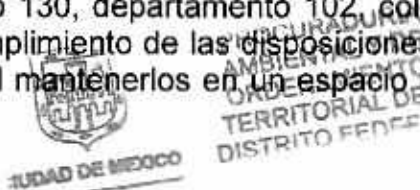
En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica del responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia quien señaló que autorizó el ingreso a su domicilio para que personal adscrito a esta unidad administrativa constatare las condiciones en que se encuentran sus animales de compañía.

Con fecha 11 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos constatando lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio descrito en la denuncia donde fuimo (sic) atendidos por quien dijo llamarse (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita se nos permitió el acceso a su domicilio observando a 2 ejemplares caninos con características físicas de la raza Husky Siberiano, de aproximadamente 9 y 2 años respectivamente que responden al nombre de "Gucho" y "Guquil", se observan en buen estado físico y zoonosanitario deambulan por un espacio (patio interno) de aproximadamente 4m² cuentan con casas individuales para su resguardo, cuentan con agua y comida, señalando que su espacio se encuentra limpio sin la presencia de excretas u orina, de igual forma su responsable manifiesta que se pasean dos veces al día lo cual concuerda con su comportamiento estable y obediente (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en los antecedentes de la presente Resolución, los hechos denunciados ante esta Procuraduría son relativos al presunto maltrato del que están siendo objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Magdalena, número 130, departamento 102, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, que suponen el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al mantenerlos en un espacio muy reducido, sin alojamiento adecuado.



En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:(...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, durante el cual no fue posible constatar evidencias de maltrato animal por lo que se citó al responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, quien en respuesta permitió el ingreso a su inmueble, en donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos de aproximadamente 9 y 2 años de raza Husky Siberiano, deambulando libres por un espacio de aproximadamente 4 metro² que les permite libertad de movimiento para expresar sus comportamientos de alimentación, locomoción, descanso, defecación/micción y cuidado corporal, cada uno cuenta con una casa para mascota de acuerdo a su talla, recipiente de alimento (croquetas) y agua, sin presencia de olores.

Asimismo, se constató que los animales están en buen estado físico y zoonosanitario sin lesiones, su comportamiento es tranquilo y relajado, refiriendo al respecto su responsable que se sacan a pasear diariamente hasta dos veces al día.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en calle Magdalena, número 130, departamento 102, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza Husky Siberiano, de aproximadamente 9 y 2 años, respectivamente, a los cuales se les otorgan los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM